



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 788 /11



Sucre, 14 de octubre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, ingresó a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente con registro CM-2323/11, Nota C.D.E.F.G.A.L. Nº 073 de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, reencaminando la propuesta de normativa para el tratamiento sobre margen de error.

Que, asimismo se indica que ingresó a la referida Comisión, los antecedentes con Registro CM-2450/11 de la Propuesta Municipal para la Aprobación de Normativa de Margen de Error dentro de los trámites reconocidos por el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, suscrita por el Oficial Mayor Técnico y la H. Alcaldesa Municipal de Sucre.

Que, a través de documento denominado "**Propuesta Municipal para la Aprobación de Normativa de Margen de Error dentro de los trámites reconocidos por el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre**", suscrito por la Asesora Legal de la DAUR, Asistente Técnico DAUR, Asistente de Administración Urbano Rural, Asesor Legal de la DAUR, técnico de Saneamiento Físico de Regularización, Técnico de Saneamiento Legal de Regularización, Jefe de DAUR, Directora de Regularización y Administración Territorial, Oficial Mayor Técnico y Alcaldesa Municipal, remitiendo una propuesta para que el municipio determine el margen de error aceptable en predios identificados dentro de loteamientos aprobados hasta antes del 31 de diciembre del 2010, en el entendido que en esta fecha se liquidaban los trámites establecidos con el antiguo Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisiones de 1991.

Que, asimismo proponen un margen de error para los trámites a partir del 01 de enero del 2011, considerando que estos se encuentran enmarcados en el nuevo reglamento, existe mayor precisión en los instrumentos de medición y nueva tecnología para el cálculo.

Que, la aplicación de la norma deberá prever los casos que se encuentran observados en dependencias de la Dirección de Administración Territorial, es decir tomar en cuenta los trámites que hubiesen ingresado a partir de enero del 2011.

Que, si bien el señalado documento cuenta con un adecuado diagnóstico técnico, **carece de sustento legal respectivo, pues pese a encontrarse suscrito por Tres Abogados del Ejecutivo Municipal, no se advierte consideración alguna sobre la reglamentación en vigencia sobre el aspecto que nos ocupa, es decir no se realizó el análisis detallado del planteamiento propuesto, ya que en el Decreto Supremo Nº 27957 de Derechos Reales art. 78º inciso g) se determina que para la inscripción de un bien inmueble debe existir coincidencia de datos de planos con los del documento o registro.**

Que, de igual manera la Ley 2372 en su artículo 10º determina que Derechos Reales tiene la **atribución de fijar un nivel de tolerancia de errores en las planimetrías, para lo cual empleará los criterios estándar establecidos por los sistemas de medición disponibles en el mercado**, es decir ES COMPETENCIA de la Oficina de Derechos Reales el determinar los márgenes de error, no así del Municipio, aspecto totalmente coherente con la normativa legal en vigencia pues los Gobiernos Municipales no realizan determinación alguna sobre el derecho de propiedad, aumentando o disminuyendo superficie alguna.

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 14 de octubre de 2011, realizada en el Distrito Municipal -2 (Coliseo Edgar Cojintos), el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Nº 137/11, emitido por la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con relación a la Propuesta Municipal para la Aprobación de Normativa de Margen de Error Dentro de los Trámites Reconocidos por

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 2
RAM 788/11

el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, proponiendo la devolución con nota de atención de la propuesta y los antecedentes al Ejecutivo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado MODIFICAR la propuesta del referido Informe, aprobando RESOLUCION que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de los tres (3) Abogados: Liliana Vargas Sansuste, ASESORA LEGAL D.A.U.R., Isidoro Mora, ASESOR LEGAL D.A.U.R. y Sofía Ayala, ASESORA LEGAL, D.R.D.P. del Ejecutivo Municipal, por la presunta contravención de los incs. a) y c) del art. 17 y 69 ambos del Reglamento de la Municipalidad, por carecer de sustento legal y falta de análisis de la reglamentación vigente y normas concordantes sobre la materia (habida cuenta que el Gobierno Municipal, no definen derechos propietarios, aumentando o disminuyendo superficies).

Que, de acuerdo art. 69 del Reglamento de la Municipalidad: "Todo servidor, sin excepción alguna es responsable por toda acción u omisión que implique la inobservancia de leyes, decretos, estatutos, reglamentos, manuales y demás disposiciones normativas, debiendo someterse a lo que prescribe la Ley 1178, conforme queda establecido en el art. 4 del presente Reglamento".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:


RESUELVE:

Art. 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la instancia correspondiente, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de los tres (3) Abogados: Liliana Vargas Sansuste, ASESORA LEGAL D.A.U.R., Isidoro Mora, ASESOR LEGAL D.A.U.R. y Sofía Ayala, ASESORA LEGAL, D.R.D.P. del Ejecutivo Municipal, por la presunta contravención de los incs. a) y c) del art. 17 y 69 ambos del Reglamento de la Municipalidad, por carecer de sustento legal y falta de análisis de la reglamentación vigente y normas concordantes sobre la materia (habida cuenta que el Gobierno Municipal, no definen derechos propietarios, aumentando o disminuyendo superficies), que hace a la "Propuesta Municipal para la Aprobación de Normativa de Margen de Error dentro de los trámites reconocidos por el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre", debiendo informar de los resultados al Pleno del H. Concejo Municipal, en el plazo de 40 días, para los fines consiguientes de ley.

Art.2º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL